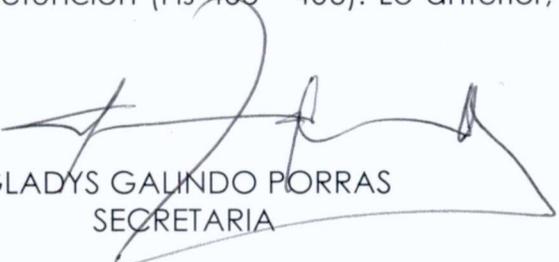




República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

Constancia Secretarial. - Juzgado Promiscuo Municipal. - Alvarado, 17 de enero de 2023.- En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra sin impulso procesal. Asimismo, le comunico que este Juzgado tiene conocimiento según constancia dejada por los señores Marco Julio Valenzuela Perdomo y Sherly Valenzuela Perdomo, en calidad de hijos del señor Marco Julio Valenzuela dentro del proceso 730264089001.2020-0079-00 que éste había fallecido el 7 de octubre de 2022: Anexaron la partida de defunción (Fls 405 - 406). Lo anterior, para los fines pertinentes.

  
GLADYS GALINDO PORRAS  
SECRETARIA

Alvarado, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso de Pertenencia Ley 1561 de 2012 730264089001-2021-00207-00

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho con el fin de continuar con el trámite procesal ordena:

1.- Admitase la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, obrante a folio 259 de la encuadernación; en consecuencia, se acepta la renuncia del poder a él conferido por el señor Marco Julio Valenzuela.

2.- De acuerdo a la constancia secretarial que antecede sobre el fallecimiento del demandante Marco Julio Valenzuela, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código General el Proceso, en consecuencia, requiérase por el término de treinta (30) días hábiles, a los herederos del fallecido que se crean con derechos, para que manifiesten su interés de continuar con el presente proceso y designen apoderado para que los represente, so pena de entender desistido el mismo. Oficiese por Secretaría a la dirección que aparece en el acápite de notificaciones.

3.-Teniendo en cuenta que el doctor Misael Ramírez Ortiz funge como apoderado del señor José Noe Castillo, tal como se avizora del memorial poder visto a folio 1; en consecuencia, este Despacho en aplicación de lo estipulado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, materialice la medida cautelar ordenada en el numeral segundo del auto adiado el 12 de noviembre de 2021 (Fl. 167 vuelto. So pena de entender desistida tácitamente la actuación en los términos del inciso 2º del numeral 1º del artículo en cita.

Notifíquese.



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

---

El Juez,

A large, stylized signature in blue ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name.

ALVARO DAVID MORENO QUESADA